## ORDENANZA Nº 926

## VISTO:

La necesidad de cubrir los costos por consumo y mantenimiento del alumbrado público del Municipio; y

## **CONSIDERANDO:**

Que esta erogación debe atenderse con una fracción del ingreso que se percibe en concepto de Contribución que Incide Sobre Inmueble (C.I.S.I.)

Que el bajo porcentaje de percepción de esta contribución no permite cubrir el total de éste gasto;

Que es necesario implementar un sistema de cobranza que asegure una mayor regularidad en dicho ingreso;

Que la recaudación por medio de la facturación de E.D.E.T. puede ser una solución aceptable;

Que para disponerlo es necesario contar con autorización del H.C.D. por medio de una Ordenanza que así lo establezca;

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: AUTORIZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a separar el importe que en concepto de mantenimiento del sistema de alumbrado público forma parte de la Contribución que incide sobre inmuebles.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: AUTORIZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a disponer lo necesario a fin de que el importe resultante de las disposiciones del Artículo anterior se incorpore, para su percepción, en la facturación bimestral de la empresa E.D.E.T. S. A.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: La Empresa E.D.E.T. S. A. actuará como agente de percepción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 138, del Código Tributario Municipal, a fin de cumplimentar las disposiciones de los Artículos anteriores de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La Empresa E.D.E.T. S. A. procederá a incluir, en su facturación bimestral, por cuenta de la Municipalidad, un percepción en concepto de costo de Mantenimiento de Alumbrado Público, de acuerdo a la siguiente escala:

Rango Consumo KW/hs.	Costo	Manten.	Costo	Manten.
	Alumbrado		Alumbrado	
	Público	Residencial	Público	Comercial
	(\$/bim.)		(\$/bim.)	
001 a 200	\$3,00a \$5,00		\$5,00a \$7,00	
201 a 400	\$6,00a \$8,00		\$8,00a \$12,00	
401 a 600	\$10,00a \$12,00	)	\$13,00a \$15,00	

601 a 900	\$13,00a \$15,00	\$16,00a \$20,00
901 a 1000	\$17,00a \$20,00	\$21,00a \$24,00
1001 a 1600	\$21,00a \$23,00	\$25,00a \$27,00
1601 a 1900	\$24,00a \$29,00	\$28,00a \$31,00
1901 a +	\$30,00	\$32,00

En los casos de tarifas residenciales y/o comerciales con facturación mensual el importe de la percepción se duplicará en forma proporcional al período facturado.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: FACULTASE al D.E.M. a reglamentar, dentro de los límites establecidos en el Artículo cuarto los importes que correspondan a la contribución.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.